



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

D. CARLOS AIZPURU BUSTO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2015, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice:

“5.- CONTRATACIÓN.

5.4 Desistimiento del procedimiento de contratación para el suministro de gasóleo C a la calefacción en colegios públicos y otras dependencias municipales.

La mercantil DISCOMTES PALENCIA S.L procedió a la impugnación de la adjudicación del contrato del *suministro de gasóleo C para calefacción en colegios públicos y otras dependencias municipales*, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, bajo las siguientes argumentaciones:

1º.- El recurso viene referido en esencia al defecto de todos los licitadores en el modelo de proposición, al hacer referencia a la semana 42 del año y no a la 43, como hace el recurrente, lo que incide en el cálculo de porcentaje de baja a ofertar, dado que el modelo indicaba: Propone como precio la aplicación del ____% de baja sobre el “precio de referencia por m3” en suministros a granel a consumidores directos unitarios en cantidades entre 2 m3 y 10 m3, tomando como base el “precio de referencia por m3” existente en la semana correspondiente a la fecha límite para la presentación de plicas del Boletín Petrolero de la Dirección General de la Energía de la Comisión Europea en España y que expresado en €/m3, resultaría un importe de _____ calculado para la semana _____ del mes de _____ del año.

A tenor del Acta de la Mesa de Contratación del día 14 de noviembre de 2014. Se procedió a la apertura de proposiciones SOBRE Nº 3.

Se ofertan los siguientes porcentajes de baja, según consta en el acta de la Mesa de Contratación:

Nº	LICITADOR	Precio ofertado en % de baja s/m3
1	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	5.83
2	SUMINISTRO DE GASOLEOS PALENTINOS, SL	5.03
3	CEPSA COMERCIAL NOROESTE, SL	2.10
4	DISCOMTES PALENCIA, SL	4.23

2º.- Se aplica la fórmula matemática prevista en el art 10 del Pliego de cláusulas administrativas que sirvió de base al concurso: precio hasta 11 puntos

$$\text{Valoración de las ofertas} = \frac{\text{descuento ofertado} \times 11}{\text{Mayor descuento ofertado}}$$





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

Resultando la siguiente puntuación:

Nº	LICITADOR	Precio ofertado en % de baja s/m3
1	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	<u>5,83% x 11</u> 5,83% Puntos 5.83
2	SUMINISTRO DE GASOLEOS PALENTINOS, SL	<u>5,03% x 11</u> 5,03% Puntos 5.03
3	CEPSA COMERCIAL NOROESTE, SL	<u>2,10% x 11</u> 2,10% Puntos 2.10
4	DISCOMTES PALENCIA, SL	<u>4,23% x 11</u> 4,23% Puntos 4.23

Todas las ofertas hacían referencia a descuento sobre la semana 42, a excepción de Discomtes que ofertaba su porcentaje de baja a la semana 43.

2º.- Se informo del recurso con indicación de que:

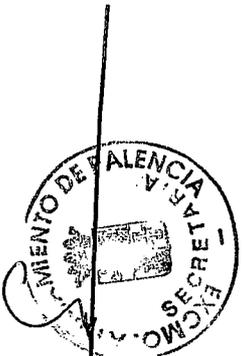
La semana de referencia no debe interferir en la adjudicación del contrato dado que lo que se exige es un porcentaje de baja para todas las entregas del suministro se realicen cuando se realicen. Dicho porcentaje de baja es el de comparativa entre las ofertas.

El cálculo de dicha baja no se efectúa sobre una semana sino que un buen cálculo del mismo habrá de efectuarse sobre la fluctuación del precio anual y esto mismo reconoce el recurrente al indicar textualmente que " *DISCOMTES ha participado y sido adjudicataria de este concurso en mas de una ocasión y sabemos que el parámetro que se valora siempre es el porcentaje de baja ofertado. En este sentido, a parte de la importancia de conocer la oscilación anual, hay que tener precios de referencia diarios (o semanales como es el caso que nos ocupa) para poder calcular el porcentaje de bajada que se puede ofrecer en un concurso de estas características* ".

En cualquier caso la aplicación del criterio automático definido en el baremo de adjudicación sólo tiene en consideración el porcentaje de baja como se desprende de la cláusula 10ª del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

A mayor abundamiento la cláusula B del Pliego de Prescripciones técnicas indica en la forma de prestación y la facturación que "El adjudicatario queda obligado a entregar semanalmente el precio medio de referencia, con todos los impuestos incluidos y que será el que publica el boletín Petrolero de la Dirección General de la Energía de la Comisión Europea, así como acompañar en la facturación el precio medio de referencia sobre el que se aplicaría la baja del día en que se realiza el suministro.

Las facturaciones se realizaran con arreglo a los precios establecidos en el acuerdo de adjudicación con su baja correspondiente, y serán firmadas por la empresa, el Jefe del Servicio y Concejalía correspondiente. Anualmente se entregará una relación de todos los suministros realizados, con datos de litros servidos, en formato papel y electrónico como indique el servicio contratante.





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

3º.- La resolución 17/2015 del referido Tribunal, después de sus argumentaciones, estima el recurso y en su virtud, concluye procede:

1º.- Anular el acto impugnado.

2º.- Retrotraer el procedimiento de licitación al momento posterior a la apertura del sobre 3 y **ordenar que la valoración de la bajada se haga en relación con el precio de referencia en la semana correspondiente a la fecha límite de presentación de plicas.**

Dicha resolución literalmente implica que dado que en la semana 42 el precio era de 841,92€ y en la **semana 43 de 811,53 €, calculados todos los descuentos sobre esta última semana, la propuesta de adjudicación no varia Repsol es el mas económico :**

REPSOL	5,83% / 811,53 = 764,22€
CEPSA	2,1% / 811,53 = 794,49€
DISCOMTES	4,23% / 811,53 = 777,20€ (igual)
G.PALEN	5,03€ / 811,53 = 770,71€

Que, tomando en consideración que esta solución altera las ofertas económicas del resto de licitadores, que el acuerdo de adjudicación final no alteraría el resultado y que el mismo pudiera ser recurrido nuevamente por Discomtes y por el resto de licitadores al alterar la oferta de estos últimos, y

Que, el defecto de los Pliegos, induce a la necesidad de declarar el desistimiento al procedimiento, con notificación particular a los licitadores presentados y ello a tenor de lo dispuesto en el art. 155.4 del TRLCSP, fundado en la infracción, no subsanable, de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación; lo cual no impide corregir el Pliego Técnico y Administrativo e iniciar inmediatamente un nuevo procedimiento de licitación.

Vistos los informes unidos al expediente, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto de la Alcaldía nº 4844 de 14 de junio de 2011, adopta el siguiente acuerdo:

1º.- **Desistir del procedimiento** de contratación iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2014, para el *suministro de gasóleo C para calefacción en colegios públicos y otras dependencias municipales,*, a tenor de lo dispuesto en el art. 155.4 del TRLCSP, fundado en la infracción, no subsanable, de las normas de preparación del contrato en base a:

La exigencia en el Pliego que rige el contrato de que el precio ofertado sea el resultante de la aplicación del ____% de baja sobre el "precio de referencia por m3" en suministros a granel a consumidores directos unitarios en cantidades entre 2 m3 y 10 m3, no debe ir referido al "precio de referencia por m3" existente en la semana correspondiente a la fecha límite para la presentación de plicas del Boletín Petrolero de la Dirección General de la Energía de la Comisión Europea en España y que expresado en €/m3.



AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Secretaría General

- 2º.- Notificar el acuerdo a que se refiere el punto primero anterior, a todos y cada uno de los licitadores que han participado en el procedimiento.
- 3º.- Trasladar el expediente al servicio promotor del mismo para la subsanación de las circunstancias de infracción fundadas anteriormente y cumplimiento de lo dispuesto en el artº 147 del TRLCSP con carácter previo a la nueva tramitación."

Lo preinserto concuerda a la letra con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y surta sus efectos donde proceda, y a reserva de lo establecido en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Alcalde, en Palencia, a nueve de abril del año dos mil quince.

VºBº y CÚMPLASE
EL ALCALDE.-

